



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa que contiene la Ley de Archivos del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 121, 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

## ANTECEDENTES

Con fecha 27 de septiembre de 2013 le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene la Ley de Archivos del Estado de Durango, la cual fue presentada por el C. **EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO**, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Local.

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El iniciador comienza por señalar el derecho fundamental de acceso a la información que le asiste a toda persona y que se encuentra tutelado por la Carta Magna; destacando la obligación que tienen la Federación y los Estados de proporcionar, *a través del uso de mecanismos o medios electrónicos, sus principales indicadores de gestión y la información sobre sus actividades, de manera permanente, completa, actualizada, oportuna, y pertinente.*



*Establece que los documentos son el testimonio del trabajo en la administración pública porque dejan constancia de las acciones diarias, y sustentan y formalizan las actividades y acuerdos que se llevan a cabo cotidianamente. Para que los acervos documentales se conserven correctamente, es necesario que sean depositados en archivos.*

En la parte que interesa para la dictaminación de esta iniciativa, el promovente señala que:

*Nuestro Estado actualmente no tiene un marco jurídico en materia de gestión, organización, conservación, custodia, difusión y resguardo de los archivos públicos, lo cual impide establecer los mecanismos de coordinación y de concertación a que se refiere el objeto de la nueva Ley Federal de Archivos...*

*No existe un inventario estatal de los archivos públicos existentes, menos aún se conocen los acervos documentales privados. En bodegas improvisadas del Estado y los municipios permanecen cientos de toneladas de documentos sin clasificar, con una custodia deficiente y en grave riesgo de destrucción o extravío. Esta falta de una legislación en materia de archivos, además, imposibilita la transparencia, el acceso a la información y la tutela del Estado en la protección de los datos personales, ya que estos parten de los archivos.*

*No contamos con un sistema integral de archivos que permita extender la vida útil de los documentos que tienen valor, e implementar procesos profesionales de organización y administración que permita a la autoridad obligada encontrar con rapidez la información que se le solicita, así como desarrollar una cultura de aprecio y protección del patrimonio documental estatal.*



*Con la expedición de la presente Ley se dará cumplimiento a las disposiciones que en materia de archivos establecen la Constitución Federal en su artículo 6, apartado A, fracción V; y la Constitución local en su artículo 5, fracción V....*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La lectura de la iniciativa permite tener en cuenta que el objetivo principal se centra en crear la Ley de Archivos del Estado de Durango, con el fin de regular, organizar y administrar la documentación que se encuentre bajo el resguardo de los Poderes del Estado y de los que sean generados por éstos; de los sujetos obligados; el acervo cultural e histórico del Estado, con el propósito de fomentar la conservación, difusión y acceso de los archivos que por su relevancia histórica, cultural, técnica o científica así lo requieran.

**SEGUNDO.-** La iniciativa sometida a consideración de la Asamblea, no es viable, pues la competencia para legislar o reglamentar sobre archivos es exclusiva del Congreso de la Unión; facultad que se encuentra conferida de manera expresa en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

....

*XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.*



**TERCERO.-** Dado lo anterior, resulta claro que el Congreso del Estado de Durango no tiene facultades para legislar o expedir decretos en esa materia, pues es la Federación, por conducto de su órgano legislativo, el único que cuenta con las atribuciones para legislar al respecto; por tanto, dicha materia no puede, válidamente ser regida por leyes expedidas por esta Asamblea Legislativa; de lo contrario, se invadiría la esfera de competencia del Congreso Federal; por lo cual, esta dictaminadora concluye que es inviable la expedición de la Ley de Archivos para el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta improcedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa que contiene Ley de Archivos del Estado de Durango presentada por el C. Emiliano Hernández Camargo integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Local.

**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 días del mes de febrero de 2017 (dos mil diecisiete).



**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN  
SECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ  
VOCAL**

**DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ  
VOCAL**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO  
VOCAL**